

SOLICITA APORTES CUMPLIMIENTO DECRETO LEY N° 1.757, MODIFICADO POR EL DECRE TO LEY N° 2.245, POR EL MES DE ABRIT DE 1987.

CIRCULAR Nº 699

Para todas las entidades aseguradoras nacionales y agencias extranjeras del primer grupo.

SANTIAGO, marzo 31 de 1987.

Señor Gerente :

Me permito comunicar a usted que las sumas que se indican en la presente circular, son aquellas que corresponde cobrar a este Servicio a todas las entidades aseguradoras nacionales y agencias extranjeras del primer grupo, en conformidad a los artículos 3° y 4° del Decreto Ley N° 1.757, de 1977, modificado por el Decreto Ley N° 2.245, de 1978, relacionadas con las rentas vitalicias y otros gastos que esta Superintendencia debe cancelar por el mes de abril del año en curso, de acuerdo al siguiente detalle:

Rentas vitalicias del mes de abril de 1987.

\$ 1.799.549.-

Restitución de gastos al Cuerpo de Bomberos de Curicó, causados por las atenciones paramédicas del voluntario accidentado en actos de servicio señor Alamiro Amaro Amaro.

60.000.-

Restitución de gastos al Cuerpo de Bomberos de Nuñoa, causados por las atenciones hospitalarias y médicas de los voluntarios accidentados en actos de servicio, señores: Juan Aguirre Vega, Patricio Landeta Iturriaga, Adolfo Matthies - Vidaurre, Joaquín Rossel Flores, Ricardo Sagredo Meza y Héctor Moncada Núñez.

32.516.-

Restitución de gastos al Cuerpo de Bomberos de Concepción, causados por las atenciones hospitalarias del voluntario accidentado en actos de servicio señor Sergio Zambrano Valenzuela.

570.-

Liquidación por renta vitalicia al señor Gilberto Zamorano González, voluntario accidentado en -- actos de servicio del Cuerpo de Bomberos de -- Rancagua.

\$ 25.958.-

\$ 1.918.593.-

Cabe hacer notar a los señores gerentes de las compañías asegu radoras, que deberán enviar los siguientes aportes dentro de los cinco días hábiles que sigan al recibo de esta circular. Este plazo, para los organis mos aseguradores de provincia, se controlará mediante lista oficial de certificados de la Empresa de Correos. El no cumplimiento de esta obligación dentro del lapso que se señala, dará margen a las sanciones que establece el artículo 44° del Decreto con Fuerza de Ley N° 251, de 1931:

COMPANIAS NACIONALES

AETNA CHILE	\$	125.980
ALLIANZ		35.740
ASEGURADORA DE MAGALLANES		5.840
AUSTRAL		12.450
AUTO SEGURO		6.520
CIGNA		51.490
CLUBSEGUROS		3.980
CONSORCIO GENERAL DE SEGUROS		202.290
CONTINENTAL		38.880
CRUZ DEL SUR		154.930
CHILENA CONSOLIDADA		178.810
ESPAÑOLA		9.250
EUROAMERICA		3.620
FENIX CHILENA		26.500
INTERAMERICANA		2.540
ITALIA		17.600
PREVISION		46.730
REAL CHILENA		15.460
RENTA NACIONAL		23.040
REPUBLICA		55.930
UNION ESPAÑOLA	000420	16.110

000158

OTRAS ENTIDADES

CAJA REASEGURADORA DE CHILE \$	†	547.180
CIA. REASEGURADORA BERNARDO O'HIGGINS		50.620
INSTITUTO DE SEGUROS DEL ESTADO		241.263
MUTUALIDAD DE CARABINEROS		45.840
TOTAL CIRCULAR	1	918 502 _

Las cantidades anotadas precedentemente, deberán enviarse en forma separada de cualquiera otra que se señale en documentos de cobro distintos de esta Superintendencia.

Saluda atentamente a Ud.,

FERNANDO ALVARADO ELISSETCHE

SUPERINTENDENTE DE VALORES Y SEGUROS CHILE

La circular N° 698 fue enviada a todas las entidades de seguros del primer grupo.